

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 352-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Pedro Agustín Bretón Taveras.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ley No. 352-06

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe protección a todos sus ciudadanos, especialmente aquellos que han sido servidores públicos;

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Agustín Bretón Taveras sirvió al Estado dominicano por más de treinta (30) años alcanzando importantes roles dentro de la administración pública, los cuales le han merecido de amplios reconocimientos de todos los sectores de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor Pedro Agustín Bretón Taveras se desempeñó como legislador de la República, en el cargo de Senador por la Provincia de Santiago, también en otras importantes funciones en el sector público tales como: Director del Instituto del Tabaco, Director de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), Asesor Agrícola del Poder Ejecutivo, Administrador General del Banco Agrícola y como Secretario de Estado de Agricultura, en los cuales cabe destacar su acrisolada solvencia moral;

CONSIDERANDO: Que el señor Bretón Taveras al finalizar su etapa productiva es merecedor de una pensión acorde a las funciones desempeñadas, el decoro y la dignidad con que le ha tocado vivir junto a su familia.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se concede una pensión mensual del Estado al señor Pedro Agustín Bretón Taveras, por un monto de cuarenta mil pesos (RD\$40,000.00).

Art. 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil seis; años 163º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 353-06 que concede una pensión del Estado en favor del Arq. Leopoldo Espaillat Nanita.

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

Ley No. 353-06

CONSIDERANDO: Que el arquitecto Espaillat Nanita ha rendido servicios eminentes a la Nación, desde las distintas funciones públicas que ha desempeñado, en especial en su calidad de Presidente de la Refinería Dominicana de Petróleo y Secretario Técnico de Presidencia;

CONSIDERANDO: Que el arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita ha asumido, en momentos difíciles para la Nación, la defensa de la constitucionalidad y la soberanía nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber de los poderes del Estado reconocer a los ciudadanos que le han servido en forma honesta y eficaz, así como proveer sus necesidades cuando alcanzan edad de retiro.

VISTA: La Ley 379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. Se otorga una pensión mensual del Estado por la suma de cuarenta mil (RD\$40,000.00) a favor del arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.